

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.....	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	5
CAPITULO II - OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.....	5
ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	6
ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	6
ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	6
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	7
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.....	7
CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS	7
ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.....	8
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.....	10
ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA.....	10
ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.....	10
ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.....	10
ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN.....	11
ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO	11
CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	12
ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	12
ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN.....	12
ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS.....	12
ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.....	13
ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.....	13
ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN.....	14
ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.....	14

ARTÍCULO 29. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.....	16
CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
ARTÍCULO 30. PATRIMONIO	16
ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	17
ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS	17
ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.....	18
ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	18
ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.....	18
ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. 19	
ARTÍCULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES.....	19
ARTÍCULO 38. FONDOS.....	20
ARTÍCULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.....	20
ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES.....	21
ARTÍCULO 41. PATROCINIOS.....	21
ARTÍCULO 42. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	22
ARTÍCULO 43. EXCEDENTE DEL EJERCICIO	22
CAPÍTULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 44. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	23
ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL.....	23
ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	24
ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS.....	24
ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	24
ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.	
ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.25	
ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	27
ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA.....	28
ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	28
ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	28
ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	29
ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	29
ARTÍCULO 58. GERENTE.....	31
ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.	31
ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE	32
ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.....	34
ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	34
ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES.....	34

ARTÍCULO 64. REGIONALES O SECCIONALES.....	34
CAPÍTULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	35
ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.....	35
ARTÍCULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	35
ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	35
ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	36
ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO.....	36
ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	36
ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL.....	38
ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	38
ARTÍCULO 73. FUNCIONES.....	39
ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD.....	40
ARTÍCULO 75. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:.....	41
CAPÍTULO VIII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	41
ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	41
ARTÍCULO 77. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.....	41
ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.....	41
ARTÍCULO 79. PROHIBICIONES.....	41
ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.....	42
ARTÍCULO 81. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	42
CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.....	43
ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS.....	43
ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	43
ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.....	43
CAPÍTULO X - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.....	44
ARTÍCULO 85. CONCILIACIÓN.....	44
ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.....	44
CAPÍTULO XI - DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	45
ARTÍCULO 87. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.....	45
ARTÍCULO 88. ESCISIÓN.....	45
ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN.....	45
ARTÍCULO 90. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.....	45
ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....	46
CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES.....	46
ARTÍCULO 92. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.....	46
ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....	46

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.....	46
ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.....	46

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La Entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, el cual se identifica también con la sigla **SomosMás** Estabaja la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, será la ciudad de **Medellín**, departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II - OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.

EL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS tendrá como objetivos:

- ✓ Mejorar la calidad de vida de nuestros Asociados y su grupo familiar
- ✓ Fomentar la cultura del ahorro de los Asociados
- ✓ Generar oportunidades competitivas de créditos.
- ✓ Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los Asociados.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir sus objetivos el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus Asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, relacionadas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS podrá realizar toda clase de actividades lícitas permitidas a estas Entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a su grupo familiar, para los casados: sus padres, esposo (a) o compañero (a) permanente, e hijos; para los solteros: sus padres y sus hijos.

Parágrafo. Extensión de Convenios: Los beneficios generados por los convenios realizados por el Fondo, se extenderán exclusivamente a las siguientes personas del grupo familiar del Asociado:

- a) Primer grado de consanguinidad
- b) Primer grado de parentesco civil
- c) Primer grado de afinidad
- d) Cónyuge o compañero permanente.
- e) Segundo grado de consanguinidad línea colateral
- f) Tercer grado de consanguinidad en línea colateral

ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y a el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

EI FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la Entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO

11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, una vez presenten su Formulario Solicitud de Afiliación, debidamente diligenciado, con los respectivos anexos y sean radicados por los colaboradores del FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.

PARÁGRAFO 2. Se deberá protocolizar el ingreso de los Asociados en reunión de Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de las solicitudes, para lo cual la Administración del FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS, deberá presentar el respectivo informe con la relación de los ingresos mensuales.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Las empresas que determinan el vínculo de asociación son las siguientes:

1. Software One Colombia SAS
2. IG Services SAS
3. IG Unified Communications SAS
4. El Fondo de Empleados SomosMás
5. Lo serán también las empresas que se constituyan como producto de escisiones, transformaciones, fusiones o reestructuraciones de las anteriores empresas.
6. Las empresas que realicen actividades de consultoría, desarrollo y administración de sistemas informáticos.

La relación laboral entre las empresas vinculantes y el trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman a el Fondo SOMOSMÁS. Podrá ser asociado de SOMOSMÁS la persona natural que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador de empresa vinculante.
2. Quienes siendo trabajadores y asociados al fondo adquieran los derechos pensionales.
3. Trabajadores asociados al Fondo, que se retiren de la empresa vinculante y que hayan permanecido 2 años de manera continua o discontinua en SOMOSMÁS.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- b) Participar en las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y a sus Asociados.

- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**
- f) Usar adecuadamente los servicios del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayansido encomendados.
- h) Participar en las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la Empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.
- e) Por incapacidad total o permanente debidamente certificada

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

PARÁGRAFO 1. Para ser aceptada la renuncia voluntaria, el Asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS

PARÁGRAFO 2: Los Asociados que hayan recibido el beneficio que les aporta la Empresa del 2%, que aplica para quienes devengan hasta 2 SMMLV, de que trata el artículo 31, lo perderán si su retiro voluntario se produce antes de cumplir cinco (5) años como Asociado y este valor será destinado al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos Asociados.

PARÁGRAFO. En el primer reingreso no tendrá ningún aporte, el segundo reingreso deberá aportar el 5% de un SMMLV y a partir del tercer reingreso deberá aportar el 10% de un SMMLV, con destino al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.

La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de Asociado.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la Entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN.

Los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del **FONDO DE**

EMPLEADOS SOMOSMÁS, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, este podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO. Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados, de aquellos saldos a favor del ex Asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN.

Prevía investigación breve y sumaria que sea notificada al Asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no

procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- ✓ Por mayor de sesenta (60) días en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.
- ✓ Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.
- ✓ Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- ✓ Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.
- ✓ Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las

particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al Asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN.

Los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**
- d) Por servirse indebidamente del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, en provecho de terceros.
- e) Por entregar al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

- h)** Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- i)** Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j)** Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS de los Asociados o de terceros.
- k)** Por incapacidad total o permanente.
- l)** Estén vinculados a delitos que impliquen penas privativas de la libertad originada por actos o hechos que afecten el acuerdo y/o estén relacionados con delitos Asociados al LA/FT.
- m)** Entreguen al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
- n)** Efectúen operaciones fraudulentas en perjuicio de la Entidad, los Asociados o terceros.
- o)** Cambien la finalidad de los recursos obtenidos por medio del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a)** El Comité de Control Social notificará al Asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el Asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b)** Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y

será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de apelaciones que elija la Asamblea y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea conformará de su seno un Comité de apelaciones, el cual escuchará al Asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al Asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, intentará la notificación personal al Asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y del término que permaneció fijado, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

ARTÍCULO 29. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.

- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO

30. PATRIMONIO.

El patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del patrimonio

PARÁRFO 1. Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2 En atención al Decreto 1314 del 2009, la cual dispone la convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera, y a los Decretos 3019 y 3022 del 2013, el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS deberá ajustar sus Estados Financieros, como lo exige la Norma.

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 3%, hasta un máximo del 10% de su ingreso salarial básico mensual Flexible, si el colaborador se encuentra en el modelo de Remuneración Flexible RFI o de su ingreso salarial básico mensual si pertenece al modelo de remuneración Tradicional, o si es el caso de la mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso. Para ingresos prestacionales hasta 2 SMMLV, la Compañía aportará 2%, y el empleado 1%.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por cincuenta (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. Para los Asociados con salarios superiores a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el porcentaje de qué trata este artículo 31, podrá hacerse sobre el 70% de su salario fijo mensual al 100%, si así lo solicita el Asociado.”

PARÁGRAFO 2. Para los Asociados vinculados laboralmente a SOFTWAREONE o a una compañía que opere bajo esta marca y cuyos ingresos prestacionales se encuentren hasta 2 SMMLV, la Compañía aportará a título de contribución un aporte del 2% de su salario básico. Este porcentaje es opcional, ya que es decisión de cada Compañía si da o no esta Contribución.

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea y podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor del Asociado se entregarán:

- a) Cuando éste pierda su carácter de Asociado
- b) Cuando por aprobación de la Junta Directiva, a solicitud del Asociado, se requiera el retiro parcial del ahorro permanente, se considerará:
- c) Cuando el Asociado cuente con una antigüedad en el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** de 5 años, podrá retirar hasta el 50% del saldo de los ahorros permanentes. Esto se podrá realizar una vez cada 5 años.

PARÁGRAFO. La suma aprobada para el retiro de ahorro permanente será la que exceda del saldo de la deuda (cuando el Asociado tenga créditos).

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Los ex asociados que en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado, registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos, el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTÍCULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARÁGRAFO 1. Con el objeto de fortalecer el Fondo de Empleados Patrimonialmente, y en concordancia con el literal b, del ARTÍCULO 30. Patrimonio, se destinará un porcentaje de los Excedentes, para la creación y fortalecimiento de una Reserva Patrimonial, pudiendo variar este porcentaje en cada período, vía Aplicación de Excedentes, o a juicio de la Asamblea, abstenerse en los períodos que así decidan de destinar un porcentaje a esta Reserva.

ARTÍCULO 38. FONDOS.

El **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Crear un Fondo de Garantías, para eventuales pérdidas, por deudas de difícil cobro, de la cartera de retirados, con el 0.5% del valor de los créditos otorgados. La Asamblea determina que será la Junta Directiva quien está facultada para reglamentar dicho Fondo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 41. PATROCINIOS.

Según el decreto Ley 1481, el FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS podrá tener patrocinios como se detalla a continuación, los cuales podrán ser reglamentados por la Junta Directiva.

41.1 Formas de Patrocinio. Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir a la creación o al desarrollo de los fondos de empleados constituidos por sus trabajadores o empleados, mediante:

- a) El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b) El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores Asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el Asociado, valores que serán

abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.

- c) Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d) Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la Entidad patronal.
- e) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus Asociados diferentes de las de su administración.

41.2 Carácter del Patrocinio. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a los fondos de empleados, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

41.3. Términos del Patrocinio. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la asamblea general o por la junta directiva, según dispongan los Estatutos. El patrocinio podrá ser revocado por la Entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

41.4 Inspección sobre los Recursos Otorgados como Patrocinio. La Entidad patronal podrá solicitar del Fondo de Empleados toda la Información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados.

Las empresas patrocinadoras y los fondos de empleados beneficiarios del patrocinio acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.”

ARTÍCULO 42. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** a disposición y para conocimiento de los Asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 43. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (Ley 1391/10), el cual se deberá reglamentar, con base en las disposiciones legales que expida la Superintendencia de Economía Solidaria, pudiendo ser delegada su reglamentación a la Junta Directiva.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** desarrolle

labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

- d) Así mismo, del remanente, se podrán crear reservas patrimoniales, con el objeto de fortalecer al Fondo de Empleados patrimonialmente

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados por los medios que el fondo utiliza para envío de comunicaciones a los asociados (boletín informativo, página web, intranet, entre otros)

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y tendrán un periodo para desempeñar sus funciones de dos años a partir de su elección, para el presente un año será el periodo comprendido entre dos asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y de la Empresa que genera el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de

Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** no podrán recibir poderes.

Los Asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUÓRUM

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni número mínimo requerido para constituir un Fondo de Empleados (10).

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Parágrafo. Constituirá quórum en Asamblea de Delegados, para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de los delegados elegidos, que en ningún caso será menor de veinte (20). Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Elegidos.

b) INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) MAYORÍAS

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados.

A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- a)** Determinar las directrices generales y la política del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.**
- b)** Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c)** Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d)** Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e)** Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f)** Reformar el Estatuto.
- g)** Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.**
- h)** Delegar a la Junta Directiva, la elaboración y aprobación del Fondo de Emprendimiento.

- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los Asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como Asociado del Fondo.
- c) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** o la Entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción

de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la Entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de supronunciamento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el Estatuto.

- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, así como la utilización de sus fondos.
- h) Desarrollar la política general del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso de los Asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los Asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.
- k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** en cuantía superior a VEINTE (20) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
- o) Aprobar los estados financieros mensuales.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Funciones específicas frente al SARLAFT.

- a) Fijar las políticas de SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

- e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f) Aprobar la vinculación de las personas clasificadas como Personas Expuestas Públicamente.
- g) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- h) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- i) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- j) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 58. GERENTE.

El Gerente es el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en dirección de Entidades de economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- k) Presentar estados financieros del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los Balance del Fondo de Empleados.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de Veinte (20) SMMLV
- o) Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

Funciones específicas frente al SARLAFT.

Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener el correcto funcionamiento de lo establecido en el SARLAFT.
- c) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- d) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Realizar el cronograma de capacitaciones anuales para los empleados y directivos del Fondo.
- f) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- g) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- h) Informar a la Junta Directiva una vez se identifique un asociado, cliente o beneficiario final como PEP. (Consultas anuales masivas en las listas públicas, restrictivas y vinculantes).
- i) Realizar seguimiento periódico a las personas catalogadas como PEPs que se encuentra en el Fondo y dejar constancia de ello.
- j) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- k) Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con el tema de LA/FT velando por el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención y control del SARLAFT.
- l) Garantizar el adecuado conocimiento de los empleados del Fondo, cumpliendo a cabalidad con el procedimiento establecido.
- m) Monitorear constantemente el canal bancos, para determinar si existen señales de alerta.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Son causales de remoción del gerente:

Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** con la Entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella Entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 64. REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los Asociados residenciados en diferentes lugares del país, el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la

Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los Asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para período igual al de la Junta, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de Asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la Entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.**

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben

adoptarse.

- c)** Conocer los reclamos o quejas que le presenten los Asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al Asociado. En todo caso, deberá responder al Asociado contodos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d)** Cuando el reclamo o queja sea presentado por el Asociado ante otro organismo de la Entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar susrecomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que hayalugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer lasolicitud de atención en forma inmediata.
- e)** Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los Asociadossea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en untipo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del díasiguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f)** Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g)** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior dela Entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendacionespertinentes sobre el particular.
- h)** Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar enlas Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i)** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j)** Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k)** Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l)** Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales,estatutarias y reglamentarias.
- m)** Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n)** Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuandose refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.**
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente Estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la Entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.**

- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la

Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Funciones específicas frente al SARLAFT.

- a) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- b) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT implementado en el Fondo.
- c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que realiza de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- d) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- g) La revisoría fiscal debe acreditar su conocimiento en administración de riesgo y debe aportar a la organización la siguiente información:
- h) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- i) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a

terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 75. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:

En el evento que la Entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ó primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 77. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 79. PROHIBICIONES.

No le será permitido al **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 81. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos

estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE SOFTEAREONE Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS.

Se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los Asociados para con el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor desus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la Entidad el Asociado.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** sus Asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o

perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a)** Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios Asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, la Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
- b)** Tratándose de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

**CAPÍTULO XI - DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN,
TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 87. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

EL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 88. ESCISIÓN.

EL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN.

EL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 90. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.

EL FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los Asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus Estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieron el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto el **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para Entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una Entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO

92. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere la aprobación del 70% del quórum presente de acuerdo con lo establecido en el numeral (a) del Artículo 50 de este Estatuto.

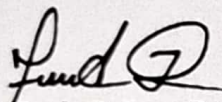
ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del **FONDO DE EMPLEADOS SOMOSMÁS**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las

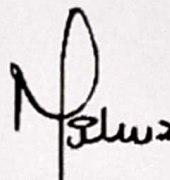
disposiciones legales vigentes para las Entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea con Acta No. 17, celebrada el veintiuno (25) de junio del dos mil veinticinco (2025), ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:



Frank Darío Gallego Ruiz
Presidente Asamblea Delegados



Nora Milena Benitez Gómez
Secretaria Asamblea Delegados